



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, promovida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46 numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2, y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de la misma expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración de los mismos.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida por esta Diputación Permanente el día 22 de septiembre del año en curso, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que nos ocupa tiene por objeto establecer un régimen jurídico específico para la administración y revisión de las pensiones otorgadas mediante decreto, mediante la incorporación de atribuciones a la Secretaría de Administración del Estado, a efecto de que administre y revise su nómina y, en su caso, proponga a la persona titular del Ejecutivo Estatal, de manera justificada, la modificación o revocación de dichas pensiones, fortaleciendo con ello la seguridad jurídica y la legalidad en su administración, sin menoscabar los derechos reconocidos a las personas beneficiarias.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de la accionante:

“Los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios de legalidad y seguridad jurídica, al



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establecer que ningún acto de autoridad puede realizarse sino mediante procedimientos previamente establecidos y debidamente fundados y motivados.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la seguridad jurídica exige que todo ordenamiento debe formular reglas claras respecto del ejercicio de las facultades públicas y de los derechos de las personas, evitando incertidumbre derivada de vacíos normativos o interpretaciones contradictorias.

Ahora bien, es importante precisar que en Tamaulipas coexisten dos figuras pensionarias cuya naturaleza jurídica es distinta; la primera corresponde al régimen de seguridad social previsto en la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, cuyo fundamento deriva de una relación laboral, de un sistema de aportaciones y del cumplimiento de requisitos legales; la segunda corresponde a las pensiones otorgadas por decreto, las cuales por medio de Iniciativas propuestas por la persona titular del Ejecutivo Estatal, previo análisis jurídico y presupuestal, y aprobadas por el Congreso del Estado con fundamento en el artículo 58, fracción XIV de la Constitución local, tienen la finalidad de reconocer a las familias de quienes hayan prestado sus servicios eminentes al Estado, a los empleados, y al cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de Justicia del Estado que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber.

Bajo este contexto cabe mencionar que el régimen del IPSSET dispone de una legislación especializada que regula con precisión los derechos, obligaciones, procedimientos y autoridades competentes; mientras que para las pensiones por decreto no se estableció una regulación en los artículos resolutivos, transitorios o legislación respecto al procedimiento para su administración, revisión, modificación o revocación, siempre con pleno



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

respeto a los derechos adquiridos y al debido proceso, con la consideración de que se tiene el registro de que algunas pensiones por decreto ya cumplieron de manera total o parcial el fin por el que fueron concedidas.

Las pensiones otorgadas mediante decreto constituyen una figura distinta del régimen ordinario de seguridad social y, precisamente por esa diferencia, resulta jurídicamente conveniente dotarlas de una regulación propia, por ello la presente Iniciativa tiene como propósito dotar a la administración pública estatal de un régimen jurídico específico, estableciendo la base legal que permita una debida regulación de las pensiones por decreto, facultando a la Secretaría de Administración para que pueda revisarlas y administrarlas, así como proponer, de manera justificada, a la persona titular del Ejecutivo Estatal su modificación y en su caso revocación.

La propuesta no modifica la naturaleza honorífica de dichas pensiones y no restringe los derechos reconocidos mediante decreto, sino que su propósito es fortalecer la seguridad jurídica, garantizar la legalidad en la actuación de las autoridades y consolidar una base normativa que brinde seguridad tanto a las personas beneficiarias como al propio Gobierno del Estado.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

La presente propuesta atiende una necesidad concreta de fortalecer el marco normativo relacionado con la administración de las pensiones otorgadas mediante decreto, estableciendo expresamente las atribuciones que corresponderán a la Secretaría de Administración para administrar y revisar la nómina respectiva, así



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

como para proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal, de manera justificada, la modificación o revocación de dichas pensiones, con ello se busca superar la ausencia de disposiciones específicas que determinen con claridad las facultades administrativas vinculadas con esta figura pensionaria y, al mismo tiempo, fortalecer los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza en la actuación de las instituciones públicas, la propia iniciativa reconoce que, a diferencia del régimen de seguridad social regulado por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, las pensiones otorgadas mediante decreto no cuentan con una regulación específica respecto de su administración, revisión, modificación o revocación.

Desde una perspectiva internacional, la propuesta encuentra correspondencia con los principios que sustentan el derecho a la seguridad social y la construcción de instituciones públicas eficaces y responsables, ya que el derecho a la seguridad social ha sido reconocido en instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 22 reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social, mientras que el artículo 25 contempla la protección frente a circunstancias como la enfermedad, invalidez, viudez y vejez.

En este contexto, la existencia de mecanismos jurídicos claros para administrar prestaciones de carácter pensionario contribuye a generar condiciones de certeza para las personas beneficiarias y permite que las autoridades encargadas de su gestión actúen dentro de competencias previamente establecidas.

En el ámbito nacional, la propuesta encuentra sustento en los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente, el artículo 16



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, este principio resulta relevante para la materia que se pretende regular, debido a que cualquier actuación administrativa relacionada con una prestación pensionaria debe encontrarse respaldada por una competencia legal expresa y ejercerse bajo los parámetros constitucionales correspondientes.

En este sentido, la reforma propuesta es una medida dirigida a establecer con mayor precisión el ámbito competencial de la Administración Pública Estatal, ya que la iniciativa expresamente señala que las pensiones otorgadas mediante decreto constituyen una figura distinta del régimen ordinario de seguridad social y que, precisamente por esa diferencia, resulta conveniente dotarlas de una regulación propia, asimismo, señala que la finalidad de la propuesta busca fortalecer la seguridad jurídica, garantizar la legalidad de la actuación de las autoridades y brindar certeza tanto a las personas beneficiarias como al Gobierno del Estado.

En el ámbito local, debe considerarse que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas reconoce al Congreso del Estado la facultad de decretar pensiones en favor de las familias de quienes hayan prestado servicios eminentes al Estado, de los empleados del mismo por jubilación y del cónyuge supérstite e hijos de los servidores públicos pertenecientes a las instituciones policiales y de procuración de justicia que hayan perdido la vida en cumplimiento de su deber. Esta atribución constitucional evidencia que las pensiones otorgadas mediante decreto forman parte del orden jurídico estatal y responden a finalidades específicas de reconocimiento y protección, por ello, resulta pertinente que, una vez reconocida la existencia de esta figura, el marco legal de la Administración Pública Estatal



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

determine de manera expresa qué autoridad tiene a su cargo las funciones administrativas relacionadas con su gestión.

La iniciativa parte precisamente de la distinción entre el régimen pensionario administrado por el Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas y las pensiones otorgadas mediante decreto, mientras el primero cuenta con una legislación especializada que regula sus derechos, obligaciones, procedimientos y autoridades competentes, respecto de las segundas no se estableció de manera general una regulación específica sobre su administración, revisión, modificación o revocación, por lo que esta diferencia normativa justifica la intervención del legislador local para establecer una base jurídica que permita a la Administración Pública Estatal desarrollar sus funciones con mayor certeza y dentro de un marco competencial claramente delimitado.

Asimismo, la propuesta guarda relación directa con los principios de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, relativo a “Paz, justicia e instituciones sólidas”, cuyo propósito comprende la construcción de instituciones eficaces, responsables, transparentes e inclusivas en todos los niveles, de manera específica, la meta 16.6 establece la necesidad de desarrollar instituciones eficaces, responsables y transparentes, mientras que la meta 16.3 promueve el Estado de derecho y el acceso a la justicia, por ello, desde esta perspectiva, establecer legalmente las atribuciones de una autoridad administrativa respecto de la administración y revisión de las pensiones por decreto constituye una medida que favorece la claridad institucional, la delimitación de competencias y la actuación de las autoridades con base en normas previamente establecidas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esta lógica, la adición de la fracción IV Bis al artículo 28 busca establecer como atribución de la Secretaría de Administración la de administrar y revisar la nómina de pensiones por Decreto, esta facultad permitirá concentrar en una autoridad determinada las funciones administrativas relacionadas con el registro, seguimiento y revisión de la nómina correspondiente, favoreciendo una gestión institucional ordenada y con mayores elementos de control. A su vez, la fracción IV Ter propone facultar a dicha Secretaría para proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal la modificación o revocación de las pensiones por Decreto, lo que permite distinguir entre las funciones de administración y revisión y la decisión que, en su caso, corresponda adoptar conforme al marco jurídico aplicable.

Esta última previsión resulta particularmente relevante desde la perspectiva de la seguridad jurídica, debido a que la Secretaría de Administración no estaría adquiriendo una facultad irrestricta para modificar o revocar por sí misma las pensiones, por el contrario es una atribución para formular una propuesta a la persona titular del Ejecutivo Estatal, en consecuencia, cualquier actuación que pudiera incidir en la esfera jurídica de las personas beneficiarias deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y sujetarse, en su caso, a las garantías de audiencia y debido proceso que resulten aplicables, de esta manera, la reforma puede contribuir a establecer un mecanismo institucional de revisión sin que ello implique, por sí mismo, el desconocimiento de derechos previamente reconocidos mediante decreto.

De igual forma, la reforma favorece la adecuada administración de los recursos públicos, pues la existencia de una autoridad expresamente facultada para administrar y revisar la nómina de pensiones por decreto permite contar con mayores elementos para mantener actualizados los registros correspondientes y verificar que las obligaciones derivadas de los decretos pensionarios sean



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

atendidas conforme al marco jurídico aplicable, esta función administrativa debe entenderse como una herramienta de orden y control institucional que contribuya a que los recursos públicos destinados al cumplimiento de estas obligaciones sean gestionados con legalidad, transparencia y responsabilidad.

Finalmente, se considera que la propuesta es congruente con la necesidad de fortalecer las instituciones públicas mediante reglas claras de competencia y mecanismos administrativos que permitan brindar certeza a las personas beneficiarias, ya que la incorporación de las atribuciones propuestas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas permite atender el vacío normativo identificado en la iniciativa, sin modificar por sí misma la naturaleza de las pensiones otorgadas mediante decreto y sin establecer una afectación automática a los derechos reconocidos.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la presente reforma permitirá delimitar con mayor precisión las atribuciones de la Secretaría de Administración, fortalecer los mecanismos de administración y revisión de las pensiones por decreto y generar mayores condiciones de certeza jurídica para las personas beneficiarias y para las autoridades responsables de su gestión, todo ello bajo el respeto irrestricto de los derechos previamente reconocidos y de los principios que rigen la actuación de las autoridades públicas.

VI. Conclusión

Finalmente, en virtud de lo anteriormente expuesto, y toda vez que, ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV BIS Y IV TER AL ARTÍCULO 28, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones IV Bis y IV Ter al artículo 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 28.

A la ...

I. a la IV. ...

IV Bis. Administrar y revisar la nómina de pensiones por Decreto;

IV Ter. Proponer a la persona titular del Ejecutivo Estatal la modificación o revocación de las pensiones por Decreto;

V. a la XXIX. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración realizará las modificaciones necesarias a su reglamentación y demás normatividad aplicable, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA			
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO SECRETARIO			
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			